

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

A : **JAIME ERICK RIOS AQUINO**
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas".

REFERENCIA : a) OFICIO N° PON°228-2025-2026-CODECO/CR(E-595773-2025)
b) OFICIO MÚLTIPLE N° D001279-2025-PCM-SC(E-601588-2025)
c) MEMORANDO N° 0252-2026-MTC/26

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas".

Asimismo, a través del documento de la referencia b) la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM traslada a este Ministerio el Proyecto de Ley indicado en el párrafo anterior, solicitando que la opinión a ser emitida sea remitida directamente a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, con copia a la PCM.

Al respecto, a través del documento de la referencia c) la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones alcanza el Informe N° 0028-2026-MTC/26, mediante el cual se brinda opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RAUL MARCO GARCIA LOLI
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RMGL/ermc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4296833> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

A : RAUL MARCO GARCIA LOLI
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas".

REFERENCIA : a) Oficio N° 228-2025-2026-CODECO/CR (E-595773-2025)
b) Oficio N° D001279-2025-PCM-SC (E-601588-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para su consideración el Informe N° 0028-2026-MTC/26, elaborado por esta Dirección General.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

LAAT/vgca/rfh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4294804> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- A** : **LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA**
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
- De** : **RONALD FARROMEQUE HONORES**
Coordinador de Proyectos Normativos
LIZ ASENCIOS PINEDA
Coordinadora de Estudios Económicos y Seguimiento de Mercados
WILMER CAROL AZURZA NEYRA
Coordinador de Redes y Gestión del Espectro
MILAGROS CORREA PALOMINO
Especialista Legal
GIORDANO CASTILLO ANDIA
Analista Legal
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas"
- Referencia** : a) Oficio N° 228-2025-2026-CODECO/CR (E-595773-2025)
b) Oficio N° D001279-2025-PCM-SC (E-601588-2025)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 228-2025-2026-CODECO/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicita a este Ministerio emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con Oficio Múltiple N° D001279-2025-PCM-SC, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó a este Ministerio, emitir opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley, en virtud al requerimiento efectuado por la Comisión de D Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, con Oficio N° 226-2025-2026-CODECO/CR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 1.3 Con Memorando Múltiple N° 0152-2025-MTC/26 de 22 de diciembre de 2025, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) y a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 1578-2025-MTC/29 de fecha 29 de diciembre de 2025, la DGFSC remitió el Informe N° 0211-2025-MTC/29.02, a través del cual emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Memorando N° 0205-2026-MTC/27 de fecha 09 de febrero de 2026, la DGPPC remitió el Informe N° 0070-2026-MTC/27.02, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que no abordan aspectos dentro del ámbito de su competencia.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia la siguiente base legal:

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, LOF del MTC).
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones).
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)
- Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2004-MTC.
- Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración (en adelante, Plan Técnico Fundamental de Numeración).
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, ROF del MTC).

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley se encuentra conformado por siete (7) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, según el siguiente detalle:

- El **artículo 1** establece que la Ley tiene por objeto regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, mediante la identificación clara y estandarizada del origen y naturaleza de estas comunicaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- El **artículo 2** dispone que la finalidad de la Ley es proteger a los usuarios mediante la dotación de información previa y clara que les permita identificar el tipo de comunicación; comercial, informativa, de cobranza e investigación y el sector de actividad del emisor; financiero, telecomunicaciones y salud, facilitando una decisión informada de atender o no las llamadas.
- El **artículo 3** establece la Ley es de aplicación a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realice comunicaciones telefónicas masivas desde *call center*, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz automatizada o cualquier otro medio tecnológico destinado a la realización de múltiples llamadas de forma simultánea o secuencial.
- El **artículo 4** dispone que los organismos encargados establecerán los prefijos numéricos específicos que deberán anteponerse a todos los números que realicen llamadas masivas.
- El **artículo 5** prevé la creación de un registro público administrado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL e integrado con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, donde los ciudadanos puedan inscribir sus números telefónicos para declarar que no desean recibir llamadas comerciales no solicitadas, a fin de que los emisores se encuentren obligados a depurar sus listas con este registro.
- El **artículo 6** establece que el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, incluirá multas graduales en Unidades Impositivas Tributarias, y en casos graves, la suspensión o cancelación de la autorización para realizar llamadas masivas.
- El **artículo 7** señala que los recursos para la implementación de lo dispuesto en la Ley se financiarán con cargo al presupuesto de las entidades competentes: Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), OSIPTEL e INDECOPI.
- La **Primera Disposición Complementaria Final** dispone que la Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** dispone que el Poder Ejecutivo, a través del MTC y del MINJUSDH reglamentará la Ley, en un plazo no mayor de 90 días calendario desde su entrada en vigencia.

b) Situación del Proyecto de Ley

De acuerdo con el portal institucional del Congreso de la República¹, el Proyecto de Ley se encuentra en evaluación en la Comisión de Transportes y Comunicaciones y en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores.

c) Análisis competencial

¹ Puede visitarse el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13585>
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

De acuerdo al artículo 4 de la LOF del MTC, en lo que se refiere al sector Comunicaciones, el MTC ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Del mismo modo, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, se han contemplado las siguientes funciones específicas de competencia exclusiva de este Ministerio en materia de comunicaciones:

*"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas
(...)*

2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones."
(Subrayado nuestro)

Con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, los numerales 1 y 10 del artículo 75 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del MTC, en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias; y, organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico.

Mediante el Plan Técnico Fundamental de Numeración, documento que contiene los planes técnicos fundamentales, se establecen las pautas y lineamientos técnicos y básicos que aseguran la integración e implementación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.

Por otro lado, el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2004-MTC, regula la gestión y supervisión de los recursos de numeración, así como, sus condiciones de uso, estableciendo principios, procedimientos y plazos para la asignación y reversión de números, entre otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso.

El artículo 148 del ROF del MTC, establece que la DGPRC es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Comunicaciones con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, de acuerdo a los literales n) y s) del artículo 149 del ROF del MTC,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

esta Dirección General emite opinión con relación a propuestas de políticas y normas en materias de su competencia².

Asimismo, conforme al artículo 150 del ROF del MTC, la DGPPC es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia infraestructura y servicios de comunicaciones; así como de la administración de los convenios de inversión, contratos de asociación público privadas y otros de similar naturaleza suscritos por el ministerio, en el marco de la normativa sobre promoción de la inversión privada vigente. Asimismo, es el responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales. Gestiona los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia.

Igualmente, conforme al artículo 164 del ROF del MTC, la DGFSC es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización del cumplimiento de las normas y de los títulos habilitantes en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones; y, a la sanción, en caso de su incumplimiento; así como, al control del uso del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte este tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la identificación del origen y naturaleza de las comunicaciones telefónicas realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismo de supervisión, control y transparencia, para la protección de los derechos de las personas, como son el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactados sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor.

² **"Artículo 148.-Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones**

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones

Artículo 149.-Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

(...)

n) Emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas; así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materias de su competencia;

(...)

s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Asimismo, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa busca atender el problema identificado ante el incremento significativo en la cantidad de llamadas telefónicas masivas provenientes de empresas del sector financiero, telecomunicaciones, salud, cobranza, encuestas comerciales y otros rubros, las cuales muchas veces son persistentes e invasivas, y se realizan sin consentimiento previo del ciudadano y sin mecanismos adecuados de identificación que permitan conocer el origen, finalidad y naturaleza de la llamada.

Cabe indicar que, en tanto el MTC es la entidad encargada de administrar el recurso numérico para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y a través del Proyecto de Ley se plantea que, la implementación de la Ley se financie con cargo al presupuesto -de entre otras entidades- del MTC, es que corresponde al sector Comunicaciones emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3.4 Opinión sobre el Proyecto de Ley

Sobre los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley

Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley disponen lo siguiente:

"Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es regular las comunicaciones telefónicas salientes masivas, realizadas con fines comerciales, informativos, de prospección, a fin de establecer mecanismos de supervisión, control y transparencia, buscando proteger los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la protección de datos personales, a no ser contactado sin consentimiento previo y a la libre elección del consumidor, mediante la identificación clara y estandarizada del origen y naturaleza de estas comunicaciones.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger a los usuarios mediante la dotación de información previa y clara que les permita identificar el tipo de comunicación; comercial, informativa, de cobranza e investigación y el sector de actividad del emisor; financiero, telecomunicaciones y salud, facilitando una decisión informada de atenderla o no las llamadas. Ello permitirá eliminar prácticas engañosas como el ocultamiento de números o la suplantación de identidad, que impiden al receptor conocer el origen real de la llamada."

De la revisión efectuada al Proyecto de Ley, se advierte que el mismo busca que se pueda identificar las llamadas realizadas a los usuarios de carácter comercial, informativa, de cobranza e investigación y el sector de actividad del emisor, a fin de determinar si corresponde al sector financiero, telecomunicaciones y salud, lo que permitirá a los usuarios decidir de manera informada si desea o no atender las llamadas que les realicen.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal e) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, Código de Protección y Defensa del Consumidor)³, según

³ Modificado por el artículo único de la Ley N° 32323, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

el cual “el derecho de todo consumidor a la protección contra los métodos comerciales agresivos o engañosos implica que los proveedores no pueden llevar a cabo prácticas que mermen de forma significativa la libertad de elección del consumidor a través de figuras como el acoso, la coacción, la influencia indebida o el dolo”, estando prohibidas -entre otras- todas aquellas prácticas comerciales que importen “emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing a consumidor alguno, con la única excepción del envío de comunicación comercial o publicitaria a aquel consumidor que, por iniciativa propia, se contacte directamente con el proveedor y manifieste su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco de ser contactado a través de un número telefónico, dirección electrónica o cualquier otro medio análogo de comunicación. (...)”

Cabe indicar que, el artículo único de la Ley N° 32323, Ley que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones SPAM, incorporó el párrafo 58.3 al artículo 58 del mencionado código, el cual establece que, para garantizar la protección del consumidor contra los métodos comerciales agresivos o engañosos, el Estado establece las reglas para el adecuado uso de envío de mensajes y llamadas en las redes de telecomunicaciones.

La Única Disposición Complementaria Final de la mencionada ley dispuso que para la aplicación del párrafo 58.3 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Poder Ejecutivo establecería la normativa adicional que otorgue la numeración telefónica especial a los proveedores, los métodos de seguridad y las técnicas de validación para que los usuarios puedan **identificar las llamadas (spam)** que reciben, así como los mecanismos de validación de la información transmitida.

En atención a dicha habilitación normativa, a través de la Resolución Ministerial N° 683-2025-MTC/01.03, de fecha 29 de septiembre del 2025, el MTC publicó el proyecto de “Decreto Supremo que aprueba la norma sobre la numeración para identificar llamadas realizadas a fin de brindar información comercial y/o publicitaria”, el cual tiene por finalidad el fortalecer la fiabilidad y la seguridad de las comunicaciones telefónicas, permitiendo a los usuarios identificar las llamadas telefónicas que son realizadas, de manera directa o a través de centros de llamadas, para brindar información comercial y/o publicitaria.

Cabe indicar que, posteriormente, a través de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1723, Decreto Legislativo que establece reglas, medidas, y/o mecanismos para el adecuado uso de la numeración en llamadas y mensajes de texto y su trazabilidad, a fin de evitar el anonimato y comunicaciones ilícitas en perjuicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, se modificó la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32323, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones SPAM, estableciéndose que para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 58.3 del artículo 58 de la referida, el Poder Ejecutivo establece la normativa adicional que otorgue la **numeración telefónica especial a los proveedores**, los métodos de seguridad y las técnicas de validación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

para que los usuarios puedan **identificar las llamadas y mensajes de texto (spam)** que reciben, así como los mecanismos de validación de la información transmitida.

En esa misma línea, se prevé que, para su cumplimiento, el MTC y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ejercen la facultad fiscalizadora y sancionadora, en el ámbito de sus funciones y competencias.

En ese sentido, actualmente existe un marco normativo que prevé que el Poder Ejecutivo deberá -entre otros aspectos- establecer la normativa adicional que otorgue la numeración telefónica especial a los proveedores, a fin de que los usuarios puedan identificar las llamadas y mensajes de texto (spam) que reciben. De esta manera, no solo se viene abordando el problema que conllevan la recepción de llamadas por parte de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, sino también los mensajes de texto que se realizan.

Bajo dicha habilitación, y teniendo en cuenta las competencias del MTC como entidad encargada de administrar el recurso numérico para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se viene elaborando el proyecto de norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1723, específicamente, en lo referido a la normativa adicional que otorgue la numeración y los alcances de la facultad fiscalizadora y sancionadora de las obligaciones dentro del ámbito de su competencia.

En esa línea, a efectos de evitar duplicidad de normas y obligaciones, no correspondería la aprobación de la iniciativa legislativa materia de análisis; por lo que, **se observan los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley.**

Ahora bien, en el caso hipotético de que el Congreso de la República considere continuar impulsando la iniciativa legislativa, se recomienda incluir las modificaciones que amplíen el ámbito de aplicación del tipo de llamadas y/o mensajes de texto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor – es decir, para tipo de comunicaciones distintas a las que se realicen con fines comerciales y/o publicitarios- en lugar de impulsar una iniciativa sobre una materia que ya se viene regulando por parte del Poder Ejecutivo.

Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley

El artículo 3 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplicará a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realice comunicaciones telefónicas salientes masivas desde; call center, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz automatizada o cualquier otro medio tecnológico destinado a la realización de múltiples llamadas de forma simultánea o secuencial."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Al respecto, el artículo 3 del Proyecto de Ley prevé que la misma será de aplicación para persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realicen comunicaciones telefónicas de forma simultánea o secuencial, a través de *call centers*, centrales telefónicas, operadoras automáticas, sistemas de comunicación de voz, o cualquier otro medio tecnológico.

Sobre el particular, se advierte el riesgo de incluir llamadas de personas jurídicas de derecho público, las mismas que corresponden a las entidades del Estado, toda vez que no generan el mismo tipo de externalidades que las llamadas comerciales masivas que son realizadas para ofrecer un bien o servicio.

En ese sentido, se **observa el artículo 3 del Proyecto de Ley**; y, además, se recomienda excluir del ámbito de aplicación a las personas jurídicas de derecho público.

Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley

El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Especificación del prefijo

Los organismos encargados, establecerán prefijos numéricos específicos que deberá anteponerse a todos los números que realicen llamadas masivas."

El artículo 4 del Proyecto de Ley plantea que los organismos encargados, establezcan los prefijos numéricos específicos que deberán anteponerse a todos los números que realicen llamadas masivas.

Al respecto, corresponde indicar que, la determinación de un prefijo numérico para la realización de llamadas implica que el operador inserte un prefijo de una determinada cantidad de dígitos al número empleado por los proveedores al originar las llamadas. De esta manera, el usuario vería registrado en su pantalla un número telefónico con más de 9 dígitos, compuesto por el número original más el prefijo.

Cabe indicar que, esta medida requiere que los operadores cuenten con equipamiento actualizado (*softswitches*, sesión *border controllers*) que tenga la característica de poder agregar el prefijo, enrutar correctamente el número modificado a través de su red y puntos de interconexión; así como, que dicho número se muestre en el dispositivo del usuario asumiendo modificaciones técnicas significativas en su red. Además, al modificar el número original, se reduce la trazabilidad y se dificulta la fiscalización de las llamadas.

Del lado de los operadores, la propuesta normativa conlleva mayores costos técnicos, como consecuencia de la adaptación de equipos de red, así como, una reconfiguración de rutas de numeración.

De otro lado, la iniciativa legislativa señala que los organismos encargados establecerán los prefijos numéricos; no obstante, corresponde indicar que, en el marco de las competencias y funciones atribuidas, el MTC es la única entidad competente para otorgar el recurso numérico (numeración), con lo cual no debe hacerse referencia a entidades distintas a este Ministerio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

En ese sentido, **se observa el artículo 4** del Proyecto de Ley.

Sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley

El artículo 5 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Registro de exclusión

Se crea y regula un registro público administrado por OSIPTEL e integrado con INDECOPI, donde los ciudadanos puedan inscribir sus números telefónicos para declarar que no desean recibir llamadas comerciales no solicitadas, por lo que los emisores estarán obligados a depurar sus listas con este registro.”

Sobre el particular, corresponde indicar que, la creación de un registro en el que figure información de los números telefónicos que no desean recibir llamadas comerciales, no permitiría recoger a los demás tipos de llamadas señaladas en la iniciativa legislativa, como es el caso de llamadas de cobranza, por ejemplo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco normativo vigente, los proveedores se encuentran habilitados para realizar llamadas que permitan contar con el consentimiento del usuario para continuar con la misma y ofrecer los bienes y servicios correspondientes.

Sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley

El artículo 6 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Procedimiento sancionador

Se establece el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, que incluirá multas graduales en Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y en casos graves, la suspensión o cancelación de la autorización para realizar llamadas masivas.”

A través del artículo 6 del Proyecto de Ley se establece un procedimiento administrativo sancionador respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, lo cual implica que una entidad ejercerá la actividad de fiscalizadora y sancionadora correspondiente; no obstante, en el texto del artículo 6 no se indica expresamente qué entidad tendrá las competencias para fiscalizar y para sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 239.1 del artículo 239 y 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según los cuales *“solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades”, y “que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria”*.

Cabe indicar que, a razón de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1723, el MTC es competente para fiscalizar y sancionar en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Protección al Consumidor, en relación a la numeración telefónica que se asigne para llamadas y envío de mensajes con fines comerciales y/o publicitarios; y siendo que, a través de la iniciativa legislativa se hace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

referencia a otros tipos de llamadas, que escapan de las atribuciones que le fueron conferidas al MTC, es que **se observa el artículo 6** del Proyecto de Ley.

En ese sentido, resulta indispensable que se establezca expresamente la entidad competente, por lo que se observa el Proyecto de Ley.

Sobre el artículo 7 del Proyecto de Ley

El artículo 7 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto de las entidades competentes; Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Proyecto de Ley, la implementación de lo dispuesto en la Ley será con cargo al presupuesto de las entidades que serían competentes, entre las que se encuentran el MTC.

Al respecto, de la revisión integral al Proyecto de Ley y su exposición de motivos no es posible determinar qué entidad es competente en cada tema; por lo que, se recomienda realizar una clara identificación de las funciones a cargo de cada entidad; para ello, debe precisarse que los recursos numéricos constituyen un recurso público escaso, cuya administración y asignación corresponde al MTC como ente rector.

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

La Segunda Disposición del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

"SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Transporte y Comunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia"

Al respecto, corresponde reiterar lo señalado anteriormente, en el extremo que, si bien de la revisión integral al Proyecto de Ley no es posible determinar qué entidad es competente en cada tema; debe precisarse que los recursos numéricos constituyen un recurso público escaso, cuya administración y asignación corresponde al MTC como ente rector.

Asimismo, el Congreso de la República debe considerar que, el MTC viene elaborando el proyecto de norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1723, específicamente, en lo referido a la normativa adicional que otorgue la numeración y los alcances de la facultad fiscalizadora y sancionadora de las obligaciones dentro del ámbito de su competencia. Ello, a fin de evitar duplicidad de medidas para la atención de un mismo problema.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

En ese sentido, en el caso hipotético que el Congreso de la República decida continuar impulsando la iniciativa legislativa, corresponde precisar que, el MTC adoptará las acciones y medidas que involucren sus competencias, en relación a la asignación del recurso numérico.

IV. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 13585/2025-CR, "Ley que establece mecanismos de supervisión y control de las comunicaciones telefónicas masivas, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas", en los siguientes términos:

Respecto de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley

- Actualmente existe un marco normativo que prevé que el Poder Ejecutivo deberá -entre otros aspectos- establecer la normativa adicional que otorgue la numeración telefónica especial a los proveedores, a fin de que los usuarios puedan identificar las llamadas y mensajes de texto (spam) que reciben. De esta manera, no solo se viene abordando el problema que conllevan la recepción de llamadas por parte de los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, sino también los mensajes de texto que se realizan.
- Teniendo en cuenta las competencias del MTC como entidad encargada de administrar el recurso numérico para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se viene elaborando el proyecto de norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1723, específicamente, en lo referido a la normativa adicional que otorgue la numeración y los alcances de la facultad fiscalizadora y sancionadora de las obligaciones dentro del ámbito de su competencia.
- En esa línea, a efectos de evitar duplicidad de normas y obligaciones, no correspondería la aprobación de la iniciativa legislativa materia de análisis; por lo que, se observan los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley.

En el caso hipotético de que el Congreso de la República considere continuar impulsando la iniciativa legislativa, se recomienda incluir las modificaciones que amplíen el ámbito de aplicación del tipo de llamadas y/o mensajes de texto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor – es decir, para tipo de comunicaciones distintas a las que se realicen con fines comerciales y/o publicitarios- en lugar de impulsar una iniciativa sobre una materia que ya se viene regulando por parte del Poder Ejecutivo.

Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley

Se advierte el riesgo de incluir llamadas de personas jurídicas de derecho público, las mismas que corresponden a las entidades del Estado, toda vez que no generan el mismo tipo de externalidades que las llamadas comerciales masivas que son realizadas para ofrecer un bien o servicio; por lo que, se recomienda excluir del ámbito de aplicación a las personas jurídicas de derecho público.

Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- La determinación de un prefijo numérico para la realización de llamadas implica que el operador inserte un prefijo de una determinada cantidad de dígitos al número empleado por los proveedores al originar las llamadas. De esta manera, el usuario vería registrado en su pantalla un número telefónico con más de 9 dígitos, compuesto por el número original más el prefijo.
- La medida requiere que los operadores cuenten con equipamiento actualizado (*softswitches*, sesión *border controllers*) que tenga la característica de poder agregar el prefijo, enrutar correctamente el número modificado a través de su red y puntos de interconexión; así como, que dicho número se muestre en el dispositivo del usuario asumiendo modificaciones técnicas significativas en su red. Además, al modificar el número original, se reduce la trazabilidad y se dificulta la fiscalización de las llamadas.
- Del lado de los operadores, la iniciativa legislativa conlleva mayores costos técnicos, como consecuencia de la adaptación de equipos de red, así como, una reconfiguración de rutas de numeración.
- Si bien la iniciativa legislativa señala que los organismos encargados establecerán los prefijos numéricos; corresponde indicar que, en el marco de las competencias y funciones atribuidas, el MTC es la única entidad competente para otorgar el recurso numérico (numeración), con lo cual no debe hacerse referencia a entidades distintas a este Ministerio.

Respecto del artículo 5 del Proyecto de Ley

- La creación de un registro en el que figure información de los números telefónicos que no desean recibir llamadas comerciales, no permitiría recoger a los demás tipos de llamadas señaladas en la iniciativa legislativa, como es el caso de llamadas de cobranza.
- De tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco normativo vigente, los proveedores se encuentran habilitados para realizar llamadas que permitan contar con el consentimiento del usuario para continuar con la misma y ofrecer los bienes y servicios correspondientes.

Respecto del artículo 6 del Proyecto de Ley

- No se indica expresamente qué entidad tendrá las competencias para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, lo cual contraviene lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- A razón de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1723, el MTC es competente para fiscalizar y sancionar en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Protección al Consumidor, en relación a la numeración telefónica que se asigne para llamadas y envío de mensajes con fines comerciales y/o publicitarios; y siendo que, a través de la iniciativa legislativa se hace referencia a otros tipos de llamadas, que escapan de las atribuciones que le fueron conferidas al MTC.

Respecto del artículo 7 del Proyecto de Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- De la revisión integral del Proyecto de Ley y su exposición de motivos no es posible determinar qué entidad es competente en cada tema; por ello, para efectos de determinar los recursos necesarios para su implementación en cada caso, será necesario precisar las funciones y actividades de cada entidad.

Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

El Congreso de la República debe considerar que, el MTC viene elaborando el proyecto de norma sobre la numeración para la identificación de llamadas y mensajes de texto realizados para brindar información con fines comerciales y/o publicitarios; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1723, específicamente, en lo referido a la normativa adicional que otorgue la numeración y los alcances de la facultad fiscalizadora y sancionadora de las obligaciones dentro del ámbito de su competencia. Ello, a fin de evitar duplicidad de medidas para la atención de un mismo problema.

En el caso hipotético que el Congreso de la República decida continuar impulsando la iniciativa legislativa, corresponde precisar que, el MTC adoptará las acciones y medidas que involucren sus competencias, en relación a la asignación del recurso numérico.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto informamos ante usted.

Atentamente,

RONALD FARROMEQUE HONORES
Coordinador de Proyectos Normativos

LIZ ASENCIOS PINEDA
Coordinadora de Estudios Económicos y Seguimiento de Mercados

MILAGROS CORREA PALOMINO
Especialista Legal

WILMER CAROL AZURZA NEYRA
Coordinador de Redes y Gestión del Espectro

GIORDANO CASTILLO ANDIA
Analista Legal

El suscrito hace suyo el presente informe, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA
DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y REGULACION EN COMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

LAAT/vgca/lbap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4293977> ingresando el número de expediente **E-595773-2025** y la siguiente clave: 3PUR1A .